



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

33

PERIODO

desde dd

03

mm

03

aa

2017

hasta

dd

06

mm

03

aa

2017

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.103-2017	\$40,000,000	KATERINE TRUJILLO VALENCIA	Prestar los servicios profesionales como abogada para apoyar los procesos de gestión predial para los proyectos de renovación urbana a cargo de la EMRU E.I.C.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.104-2017	\$46,000,000	SHIRLEY COOPER MARTINEZ	Prestar los servicios profesionales como abogada, para apoyar los procesos de gestión predial, en la adquisición y/o expropiación a que hubiere lugar de los bienes inmuebles, para la ejecución del Plan Parcial El Calvario y el Plan Parcial San Pascual, dentro del proyecto de Renovación Urbana del Centro de Cali y apoyar la contratación de la EMRU E.I.C.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.105-2017	\$40,000,000	LORENA ERAZO VASQUEZ	Prestar los servicios profesionales como abogada para apoyar los procesos de gestión predial para los proyectos de renovación urbana a cargo de la EMRU E.I.C.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.106-2017	\$40,000,000	OLGA MERCEDES RAMIREZ BARBOSA	Prestar los servicios profesionales como abogada para apoyar los procesos de gestión predial para los proyectos de renovación urbana a cargo de la EMRU E.I.C.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.109-2017	\$37,000,000	VALENTINA SOTO GIL	Prestar los servicios profesionales como gestora urbana en el proceso de implementación de los Planes Parciales de Renovación Urbana a cargo de la EMRU.

Elaboró



Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-103-2017

CONTRATISTA: KATERINE TRUJILLO VALENCIA
C.C. 29.180.765 Cali

VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000).

PLAZO: SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tuluá (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Resolución de Nombramiento No. 411.0.20.0461 del 04 de Agosto de 2016 y Acta de Posesión No. 0418 del 4 de Agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **KATERINE TRUJILLO VALENCIA**, con cédula de ciudadanía No. 29.180.765 de Cali - Valle, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar los servicios profesionales como abogada para apoyar los procesos de gestión predial para los proyectos de renovación urbana a cargo de la EMRU EIC. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1. Realizar todas las actividades tendientes a la adquisición de los predios en los proyectos de renovación urbana a cargo de la EMRU EIC, de conformidad con las etapas establecidas en la normatividad vigente. 2. Prestar de manera oportuna y eficiente el servicio objeto del presente contrato 3. Cumplir con los pagos de seguridad Social Integral. 4. Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. 5. Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** dinero que será pagado en diez (11) cuotas de la siguiente manera: 1) La primera cuota se cancelará el 31 de Marzo de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 2) La segunda cuota se cancelará el 28 de Abril de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 3) La tercera cuota se cancelará el 31 de Mayo de 2017, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 4) La cuarta cuota se cancelará el 30 de Junio de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 5) La quinta cuota se cancelará el 31 de Julio de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 6) La sexta cuota se cancelará el 31 de Agosto de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 7) La séptima cuota se cancelará el 29 de

081



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-103-2017

Septiembre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 8) La octava cuota se cancelará el 31 de Octubre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 9) La novena cuota se cancelará el 30 de Noviembre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 10) La décima cuota se cancelará el 15 de Diciembre de 2017 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$2.000.000)**, 11) La onceava cuota se cancelará el 29 de Diciembre de 2017 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$2.000.000)**.

Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, recibido a entera satisfacción por el Gerente General de la EMRU EIC o quien este designe, quien ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA:**

PLAZO- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 29 de diciembre de 2017.

CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.- Este contrato es de prestación de servicios, en la ejecución del mismo EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que EL CONTRATISTA no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: a) CUMPLIMIENTO de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorrogación del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-** La

Handwritten signature

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-** La

Handwritten initials



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-103-2017

supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente de la EMRU EIC, o quien él designe, quien deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** EL CONTRATISTA será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a mantener libre a la EMRU EIC. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-0145 del 03 de Marzo de 2017, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios,

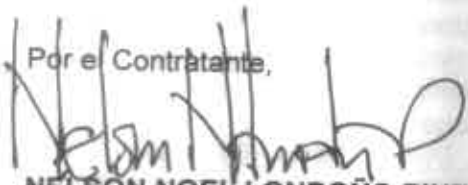


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-103-2017

antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, examen médico pre-ocupacional y afiliaciones a los fondos de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** - La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a EL CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, al tercer (03) día del mes de marzo del año 2017.

Por el Contratante,


NELSON NOEL LONDOÑO PINTO
Gerente EMRU EIC.

Por el Contratista,


KATHERINE TRUJILLO VALENCIA
C.C. 29.180.765 Cali- Valle.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1.104- 2017

CONTRATISTA: **SHIRLEY COOPER MARTINEZ**
C.C. 38.601.127 expedida en Cali (V)

VALOR: **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE-**
(\$46.000.000)

PLAZO: **SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA**
DE INICIO DEL CONTRATO Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE
DE 2017.

CONTRATANTE: **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA**
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.150.263 de Tulua (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Resolución de Nombramiento No.411.0.21.0461 del 04 de agosto de 2016 y Acta de Posesión No. 0418 del 04 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **SHIRLEY COOPER MARTINEZ**, con cédula de ciudadanía No.38.601.127 de Cali (Valle), quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar los servicios profesionales como abogada, para apoyar los procesos de gestión predial, en la adquisición y/o expropiación a que hubiere lugar de los bienes inmuebles, para la ejecución del Plan Parcial El Calvario y el Plan Parcial San Pascual, dentro del proyecto de Renovación Urbana del Centro de Cali y apoyar la contratación de la EMRU E.I.C.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1.** Prestar de manera oportuna y eficiente el servicio objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales que sean necesarios, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. **2.** Prestar apoyo en el proceso de gestión predial que desarrolle la EMRU EIC, **3.** elaborar, revisar, y/o complementar los actos administrativos relativos al procedimiento de enajenación voluntaria y al de expropiación que se deban realizar para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de los proyectos de renovación urbana que lleve a cabo la EMRU E.I.C. **4.** Apoyar en la contratación de la EMRU E.I.C. **5.** Cumplir con los pagos de seguridad Social Integral. **6.** Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. **7.** Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C. 1)** Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y**

04



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1.104- 2017

FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$46.000.000)**, el cual será pagado en once (11) cuotas de la siguiente manera: **a)** La primera cuota será pagada el día 31 de Marzo de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$4.600.000)**, **b)** La segunda cuota será pagada el día 28 de Abril de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$4.600.000)**, **c)** La tercera cuota será pagada el día 31 de Mayo de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$4.600.000)**, **d)** La cuarta cuota será pagada el día 30 de Junio de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$4.600.000)**, **e)** La quinta cuota será pagada el día 31 de Julio de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$4.600.000)**, **f)** La sexta cuota será pagada el día 31 de Agosto de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$4.600.000)**, **g)** La séptima cuota será pagada el día 29 de Septiembre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$4.600.000)**, **h)** La octava cuota será pagada el día 31 de Octubre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$4.600.000)**, **i)** La novena cuota será pagada el día 30 de Noviembre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$4.600.000)**, **j)** La décima cuota será pagada el día 15 de Diciembre de 2017 por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$2.300.000)**, **k)** La onceava cuota será pagada el día 29 de Diciembre de 2017 por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE-(\$2.300.000)**. Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato, quien ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 29 de Diciembre de 2017. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Este contrato es de prestación de servicios, en la ejecución del mismo EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que EL CONTRATISTA no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO**

AD
AS



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1.104- 2017

de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.- La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente General de la EMRU E.I.C., o quien este designe; quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato.

Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a mantener libre a la EMRU E.I.C. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARAGRAFO PRIMERO: La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-0148 del 3 de Marzo de 2017, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$46.000.000).**

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.- El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo

establecido en la Ley 80 de 1993.

establecido en la Ley 80 de 1993.

establecido en la Ley 80 de 1993.

establecido en la Ley 80 de 1993.

establecido en la Ley 80 de 1993.

establecido en la Ley 80 de 1993.

establecido en la Ley 80 de 1993.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1.104- 2017

establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, examen médico pre-ocupacional y afiliaciones a los fondos de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA : NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA : CONFIDENCIALIDAD-** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las

Handwritten initials and a small mark.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1.104- 2017

cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a EL CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA : DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, el día TRES (3) del mes de Marzo de 2017.

Por el Contratante,

Arq. NELSON NOEL LONDOÑO
Gerente
EMRU EIC.

Proyectó: Área Jurídica
Revisó: Claudia Cincante- Directora Jurídica

Por el Contratista,

SHIRLEY COOPER MARTINEZ
C.C. 38.601.127 Expedida en Cali



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-105-2017

CONTRATISTA: LORENA ERAZO VASQUEZ
C.C. 31.641.706 Buga ✓

VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) ✓

PLAZO: SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017. ✓

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4 ✓

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tuluá (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Resolución de Nombramiento No. 411.0.20.0461 del 04 de Agosto de 2016 y Acta de Posesión No. 0418 del 4 de Agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **LORENA ERAZO VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 31.641.706 de Buga - Valle, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar los servicios profesionales como abogada para apoyar los procesos de gestión predial para los proyectos de renovación urbana a cargo de la EMRU EIC. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1. Realizar todas las actividades tendientes a la adquisición de los predios en los proyectos de renovación urbana a cargo de la EMRU EIC, de conformidad con las etapas establecidas en la normatividad vigente. 2. Prestar de manera oportuna y eficiente el servicio objeto del presente contrato 3. Cumplir con los pagos de seguridad Social Integral. 4. Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. 5. Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** dinero que será pagado de en once (11) cuotas de la siguiente manera: 1) La primera cuota se cancelará el 31 de Marzo de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 2) La segunda cuota se cancelará el 28 de Abril de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 3) La tercera cuota se cancelará el 31 de Mayo de 2017, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 4) La cuarta cuota se cancelará el 30 de Junio de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 5) La quinta cuota se cancelará el 31 de Julio de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 6) La sexta cuota se cancelará el 31 de Agosto de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 7) La séptima cuota se cancelará el 29 de

aly.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-105-2017

Septiembre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 8) La octava cuota se cancelará el 31 de Octubre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 9) La novena cuota se cancelará el 30 de Noviembre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 4.000.000)**, 10) La décima se cancelará el 15 de Diciembre de 2017 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 2.000.000)** y la 11) La undécima se cancelará el 29 de Diciembre de 2017 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$ 2.000.000)**. Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, recibido a entera satisfacción por el Gerente General de la EMRU E.I.C., o quien este designe, quien ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 29 de diciembre de 2017. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Este contrato es de prestación de servicios, en la ejecución del mismo EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que EL CONTRATISTA no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el cláusulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-** La



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-105-2017

supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente de la EMRU EIC, o quien él designe, quien deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** EL CONTRATISTA será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a mantener libre a la EMRU EIC. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-0146 del 03 de marzo de 2017, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios,

CA

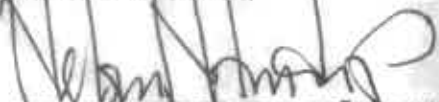


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-105-2017

antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, examen médico pre-ocupacional y afiliaciones a los fondos de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a EL CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, al tercer (03) día del mes de marzo del año 2017. ✓

Por el Contratante,


NELSON NOEL LONDOÑO PINTO
Gerente EMRU EIC.

Por el Contratista,


LORENA ERAZO VASQUEZ
C.C. 31.641.706 Buga.

sh



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-106-2017

CONTRATISTA: OLGA MERCEDES RAMIREZ BARBOSA
C.C. 41.905.309 de Armenia (Q.)

VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000). ✓

PLAZO: SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tuluá (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Resolución de Nombramiento No. 411.0.20.0461 del 04 de Agosto de 2016 y Acta de Posesión No. 0418 del 4 de Agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **OLGA MERCEDES RAMIREZ BARBOSA**, con cédula de ciudadanía No. 41.905.309 de Armenia (Q.), quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar los servicios profesionales como abogada para apoyar los procesos de gestión predial para los proyectos de renovación urbana a cargo de la EMRU EIC. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1. Realizar todas las actividades tendientes a la adquisición de los predios en los proyectos de renovación urbana a cargo de la EMRU EIC, de conformidad con las etapas establecidas en la normatividad vigente. 2. Prestar de manera oportuna y eficiente el servicio objeto del presente contrato 3. Cumplir con los pagos de seguridad Social Integral. 4. Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. 4. Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, dinero que será pagado en once (11) cuotas de la siguiente manera: 1) La primera cuota será pagada el día 31 de Marzo de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 2) La segunda cuota será pagada el día 28 de Abril de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 3) La tercera cuota será pagada el día 31 de Mayo de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 4) La cuarta cuota será pagada el día 30 de Junio de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 5) La quinta cuota será pagada el día 31 de Julio de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 6) La sexta cuota será pagada el día 31 de Agosto de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 7) La séptima cuota será pagada

5/24



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-106-2017

el día 29 de Septiembre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 8) La octava cuota será pagada el día 31 de Octubre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 9) La novena cuota será pagada el día 30 de Noviembre de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000.000)**, 10) la décima cuota será pagada el día 15 de Diciembre de 2017 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$2.000.000)**, y 11) y la onceava y última cuota será pagada el día 29 de Diciembre de 2017 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$2.000.000)**. Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el Gerente General de la EMRU E.I.C, o quien éste designe, quien ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 29 de diciembre de 2017.

CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL- Este contrato es de prestación de servicios, en la ejecución del mismo EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que EL CONTRATISTA no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales.

CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el cláusulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más, **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorrogación del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley

[Handwritten signature]



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-106-2017

y la constitución política **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente de la EMRU E.I.C, o quién él designe, quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** EL CONTRATISTA será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a mantener libre a la EMRU E.I.C. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-0147 del 03 de Marzo de 2017, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-106-2017

declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, examen médico pre-ocupacional y afiliaciones a los fondos de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** - La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a EL CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los tres (03) días del mes de marzo del año 2017.

Por el Contratante,

NELSON NOEL LONDOÑO PINTO
Gerente EMRU EIC.

Por el Contratista,

OLGA MERCEDES RAMIREZ B.
C.C. 41-905.309 de Armenia.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-109- 2017

CONTRATISTA: VALENTINA SOTO GIL
C.C. 1107058689

VALOR: TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS M/CTE-
(\$37.000.000).

PLAZO: SE CONTARA PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 29 DE
DICIEMBRE DE 2017.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tulua (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Resolución de Nombramiento No.411.0.20.0461 del 04 de agosto de 2016 y Acta de Posesión No 418 del 04 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **VALENTINA SOTO GIL**, con cédula de ciudadanía No.1107058689, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar los servicios profesionales como gestora urbana en el proceso de implementación de los Planes Parciales de Renovación Urbana a cargo de la EMRU. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Apoyar el análisis normativo y la determinación del marco legal aplicable para la implementación del plan parcial de renovación urbana del barrio San Pascual, 2) Analizar los instrumentos de gestión aplicables para la implementación y ejecución de los proyectos de renovación a cargo de la emru, 3) Brindar apoyo en la implementación del plan de gestión predial del plan parcial del barrio San Pascual; 4) Brindar apoyo al proceso de revisión de los avalúos comerciales efectuados sobre los inmuebles que hacen parte plan parcial de renovación urbana del barrio San Pascual; 5) Brindar apoyo en la elaboración de estrategias para la implementación de la gestión predial del barrio San Pascual; y 6) Todas las demás actividades que se requieran para cumplir efectivamente el objeto contractual. 7) Cumplir con los pagos de seguridad Social Integral. 8) Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. 9) Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-109- 2017

por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos inherentes al transporte para el desplazamiento a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS M/CTE- (\$37.000.000)**; dinero que será pagado en once (11) cuotas de la siguiente manera: 1) La primera cuota será pagada el día 31 de Marzo de 2017 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$3.700.000)**, 2) La segunda cuota será pagada el día 28 de Abril de 2017 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$3.700.000)**, 3) La tercera cuota será pagada el día 31 de Mayo de 2017 por valor de **TRES MILLONES SEECIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$3.700.000)**, 4) La cuarta cuota será pagada el día 30 de Junio de 2017 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$3.700.000)**, 5) La quinta cuota será pagada el día 31 de Julio de 2017 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$3.700.000)**, 6) La sexta cuota será pagada el día 31 de Agosto de 2017 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$3.700.000)**, 7) La séptima cuota será pagada el día 29 de Septiembre de 2017 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$3.700.000)**, 8) La octava cuota será pagada el día 31 de Octubre de 2017 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$3.700.000)**, 9) La novena cuota será pagada el día 30 de Noviembre de 2017 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$3.700.000)**, 10) la décima cuota será pagada el día 15 de Diciembre de 2017 por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE- (\$1.850.000)**, y 11) y la onceava y última cuota será pagada el día 29 de Diciembre de 2017 por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE- (\$1.850.000)**. Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato; quien ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio se contará a partir de fecha de la suscripción del acta de inicio y hasta el 29 de Diciembre de 2017. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Este contrato es de prestación de servicios, en la ejecución del mismo EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que EL CONTRATISTA no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., de una pena de hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente



autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más, **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION.-** La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente de la EMRU E.I.C o quien este designe, quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a mantener libre a la EMRU EIC. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización o reclamación alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 Asesoras para estudios de Preinversión, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-0152 del 3 de Marzo de 2017, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$37.000.000),** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-109- 2017

privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, examen médico pre-ocupacional y afiliaciones a la seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será

AD

oh



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-109- 2017**

tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a EL CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de Marzo de 2017 ✓

Por el Contratante,

Por el Contratista,

Arq. NELSON NOEL LONDOÑO
Gerente

VALENTINA SOTO GIL
C.C. 1.107.058.689